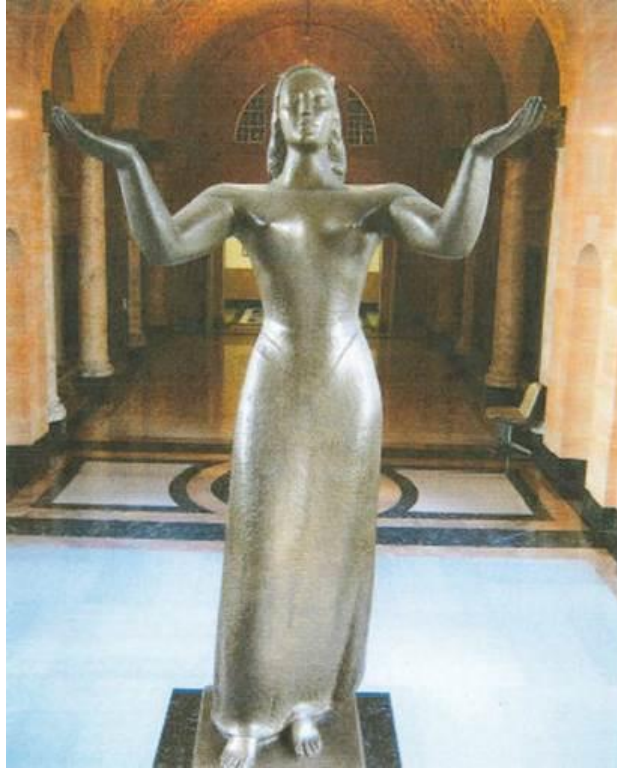


Reporte sobre l Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Justice (EEUU)



Obra de Romuald Kraus (1938)

El Salvador (Reuters):

- **Un tribunal ratifica el juicio contra el presidente electo por calumnia.** Un tribunal de El Salvador ratificó el lunes un juicio contra el recién electo presidente del país, Nayib Bukele, por el supuesto delito de calumnia en contra del exsecretario de Comunicaciones de la Presidencia, a quien acusó de violar a una menor de edad. El juez dijo que el proceso en contra de Bukele iniciará en marzo, a pesar que su abogado defensor, Luis Pérez, llegó al tribunal para solicitar la suspensión del juicio alegando que la Constitución prohíbe juzgar a funcionarios electos por voto popular. Para el tribunal, Bukele, quien barrió en los comicios del 3 de febrero y puso fin a tres décadas de bipartidismo, mantiene su condición de "ciudadano común" hasta el 1 de junio cuando será juramentado como presidente para el período 2019-2024, por lo que no tiene impedimento para asistir al juicio. "Tras el análisis, el Juez de Sentencia resolvió no dar la razón a los defensores, por carecer de base legal, así como también señaló que los argumentos de los abogados no son motivo suficiente para no continuar con el proceso u ordenar su archivo", señala un comunicado del tribunal. Eugenio Chicas, exsecretario de la Presidencia del oficialista Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) interpuso una demanda civil contra Bukele en octubre, luego de que el mandatario electo dijera en televisión que habría participado en una violación contra una menor de edad. "Los diputados no podrán ser juzgados hasta vencido su período (...) y si lo dice para el diputado, con mayor razón para el presidente de la República que es una jerarquía mayor y su legitimidad democrática es mayor", dijo Pérez a periodistas. Bukele, un joven exalcalde capitalino de

37 años, también enfrenta otro proceso judicial por supuesta agresión en contra de una exsindica a quién le habría lanzado una manzana durante una reunión de concejo, sin embargo, él niega los cargos.

Argentina (InfoBae):

- **La Corte Suprema obligó al Estado a pagarle a la provincia de San Luis \$15 mil millones por coparticipación.** La Corte Suprema obligó al Estado a pagarle a la provincia de San Luis \$15 mil millones por coparticipación. El Máximo Tribunal dio lugar a la causa original de 2015, en la que se reclamaban retenciones del 15% de ANSES y del 1,9% por parte de AFIP: discriminado, son \$11.500 millones del primer organismo y \$3.500 del ente recaudador; la suma redondea los 15 mil millones mencionados. La decisión fue firmada por los jueces Juan Carlos Maqueda, Ricardo Lorenzetti y Horacio Rosatti, la mayoría del tribunal que es independiente del PRO. A esta altura, ya están quienes se plantean si fue acertada la idea del asesor presidencial Fabián Rodríguez Simón de reemplazar de manera intempestiva, antes de que finalice su mandato, a Ricardo Lorenzetti de la presidencia del Máximo Tribunal de la República.

Colombia (Ámbito Jurídico):

- **En estos eventos procede la tutela para reclamar el pago de pólizas de seguro.** La Sala Novena de Revisión de la Corte Constitucional estudió nueve expedientes acumulados relacionados con la procedencia de la acción de tutela para solicitar el cumplimiento de contratos de seguro y, por consiguiente, el efectivo pago de las pólizas ante la negativa de las aseguradoras. **Casos analizados. Pérdida de la capacidad laboral.** Uno de los casos estudiados por la Corte es el de una persona con pérdida de la capacidad laboral emitida el 17 de diciembre del 2013, fecha de estructuración de la invalidez. Sin embargo, el despacho demandado tomó erróneamente el 25 de enero del 2010 como fecha de tal contingencia. En tal virtud, el juez de instancia acogió de forma equivocada los argumentos de la aseguradora, por lo que denegó el pago de la póliza bajo el argumento de que el accionante “ya se encontraba incapacitado al habersele estructurado una pérdida de la capacidad laboral del 68 % a partir (...) del 2010”. Así, la Sala rechazó la conclusión del juzgado, que consideró ausente el riesgo asegurable como elemento esencial del contrato de seguro, toda vez que: El contrato fue suscrito por las partes el 13 de noviembre del 2012, por lo que a partir de esta fecha surte efectos para las mismas. Entre las coberturas amparadas se encuentra la incapacidad total y permanente sufrida como consecuencia de la lesión o enfermedad que impida desempeñar la ocupación habitual, al tener una pérdida de capacidad laboral igual o mayor al 50 %. La pérdida de la capacidad acaeció con posterioridad a la vigencia del contrato. En ese orden, la aseguradora no podía oponerse a hacer efectiva la obligación derivada de la póliza. De otra parte, en otro expediente sobre pólizas de seguro de vida la Sala constató que ante la pérdida de capacidad laboral de la demandante el riesgo asegurado acaeció durante los términos del contrato de seguro, circunstancia pese a la cual la aseguradora se negó a hacer efectiva la póliza argumentando “el trastorno depresivo recurrente que padece la accionante”. Defensa frente a la cual la Corte estimó su improcedencia, pues en el contrato no se indicó que la mencionada enfermedad constituyera una exclusión frente al amparo de la incapacidad total y permanente. “No es dable para Mapfre que, so pretexto de una causal ambigua e imprecisa como la incorporada en el clausulado contractual: ‘Enfermedad mental, corporal o cualquier dolencia preexistente’, pretenda exonerarse o eximirse de afectar la póliza de seguro”. Además, la aseguradora tiene la obligación de redactar de manera clara, precisa y taxativa todas las exclusiones posibles y eliminar cualquier tipo de ambigüedad, pues en el ejercicio de su posición dominante el tomador o asegurado quedan sometidos a lo impuesto por aquella en la póliza. **Estado de salud del tomador.** En otro de los casos acumulados la Corte precisó que la aseguradora tiene el deber de determinar la real y objetiva situación de salud del tomador, y de esta manera decidir si hace más oneroso el seguro o si se abstiene de celebrar el contrato. En consecuencia, “la aseguradora debió o bien realizar los exámenes médicos necesarios con anterioridad a la suscripción del contrato de seguro o bien solicitar el acceso y la verificación de la historia clínica”. Así las cosas, como únicamente solicitó el formato de declaración de asegurabilidad, también debía probar la mala fe del asegurado cuando argumentó la intención del tomador de ocultar la existencia de padecimientos al momento de suscribir el contrato para lo cual no bastaba invocar la reticencia. Bajo este contexto, en estos casos la Corte tuteló el derecho fundamental al debido proceso de los demandantes y, en otros eventos, declaró la carencia actual de objeto porque las aseguradoras respondieron con el pago durante el trámite de tutela (M. P. Alberto Rojas Ríos).

Perú (La Ley)

- **¿Para condenar a un juez por prevaricato se debe probar que actuó con dolo? ¿Cómo se determina el dolo en el delito del prevaricato? ¿Se debe probar el dolo o este solo se atribuye? ¿Puede un juez ordenar la inscripción de una partida de nacimiento? Conoce este interesante caso que acaba de resolver la Corte Suprema [Recurso de Apelación N° 6-2018-Ayacucho]. En el delito de prevaricato, desde el tipo objetivo, se tiene que el agente o sujeto activo debe ser un juez que dicta una resolución en el marco de un proceso jurisdiccional, y esta resolución ha de tener un fundamento de derecho “manifiestamente contraria al texto expreso y claro de la ley” (quebrantamiento del Derecho objetivo). La interpretación de un precepto legal –de cualquier jerarquía normativa y ámbito jurídico–, por su claridad y contundencia, no debe permitir, razonablemente y dentro del ámbito de la ciencia jurídica, una opción hermenéutica alternativa a la que estableció el juez cuestionado. El torcimiento flagrante del derecho es lo esencial en la tipicidad objetiva, no hay en este caso una opción jurídicamente defendible. El tipo subjetivo es, desde luego, doloso. El dolo no se prueba, se atribuye o se imputa al autor con base en criterios de referencia sociales asumidos por el Derecho Penal. En el presente caso, tratándose incluso de un juez, el conocimiento del Derecho está en función a su propio rol, a lo que se exige de él. Así lo ha establecido la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema al resolver el Recurso de Apelación N° 6-2018-Ayacucho, en su resolución expedida el 05 de febrero de 2019. Veamos los hechos: el magistrado del Juzgado Mixto de Chungui, La Mar, Ayacucho, emitió una sentencia que ordenó la inscripción de la partida de nacimiento de una persona en el Registro de Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Chungui. Ante ello, se imputó al juez haber infringido el artículo 826 del Código Procesal Civil, que señala que la solicitud de inscripción de partida de nacimiento se rige por la norma de la materia, vale decir, la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Ley N° 26497. Esta establece claramente que la inscripción de las partidas de nacimiento corresponde ser tramitada administrativamente ante la RENIEC. No obstante, la Primera Sala Penal de Apelaciones de Ayacucho absolvió al referido juez del delito de prevaricato. El principal argumento de la sala superior fue que no existía medio de prueba alguno que acredite que el imputado actuó con dolo, es decir, con conocimiento y voluntad de que actuaba con manifiesta contrariedad con el texto expreso y claro de la ley. Esta decisión fue apelada por la Tercera Fiscalía Superior en lo Penal de Ayacucho. Llegado el caso a la Suprema, la Corte refirió que "en el presente caso, es patente que el juez imputado carecía por completo de jurisdicción sobre el caso, como fluye del texto claro y expreso del artículo 826, primer párrafo, del Código Procesal Civil, que remite a los artículos 49 y 47 de la Ley 26497, de doce de julio de mil novecientos noventa y cinco (Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil); incluso las disposiciones legales que invocó eran ostensiblemente impertinentes: artículos 35, 44 y 61 del Código Civil". La Sala agregó que la claridad del texto legal permite afirmar que el juez estaba en condiciones de conocer que no podía asumir jurisdicción y amparar una pretensión que no podía plantearse directamente ante el Poder Judicial, sino que es de exclusivo conocimiento de la RENIEC. "No existe ninguna posibilidad hermenéutica para estimar que, más allá de un error de juicio, sería razonable sostener que la jurisdicción podía conocer directamente de la solicitud [...]. Entonces, los elementos típicos, objetivos y subjetivos, del delito de prevaricato se cumplen acabadamente", refirió la Corte. El colegiado agregó que la inscripción de una partida de nacimiento, no podía ser materia de un proceso jurisdiccional, pues correspondía conocerlo a la Administración (RENIEC). Por ello, la Suprema declaró fundado parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la Tercera Fiscalía Superior en lo Penal de Ayacucho contra la sentencia de primera instancia que absolvió al magistrado de la acusación fiscal formulada en su contra por el delito de prevaricato. Igualmente, declaró nula la referida sentencia de primera instancia y ordenó que se remita el proceso al tribunal superior para que otro colegiado realice nuevo juicio oral.**
- **¿Un CD puede ser admitido como prueba en un proceso de amparo? ¿Un CD que contiene la declaración de un testigo importante puede ser admitido como prueba en un proceso de amparo? Esto acaba de señalar el Tribunal Constitucional [STC Exp N° 00080-2015-PA/TC]. Un disco compacto (conocido como CD, por sus siglas en inglés) no puede ser admitido como elemento probatorio en un proceso de amparo, en la medida de que el contenido de este debe ser actuado y corroborado como prueba lícita. Así lo ha establecido el Tribunal Constitucional, en su sentencia recaída en el Exp. N° 00080-2015-PA/TC, publicada en su portal web el 03 de diciembre de 2018. En dicha sentencia, se declaró infundada una demanda de amparo por no haberse acreditado la vulneración del derecho a la tutela procesal efectiva y el derecho de defensa. Veamos los hechos: unas personas llevaban un proceso de nulidad de acto jurídico ante el Segundo Juzgado Mixto de la Provincia de San Román-Juliaca, el cual se encontraba para expedir sentencia desde junio del 2012. Así, refieren que en enero del 2013, uno de los recurrentes se acercó a la secretaría del juzgado para saber si la sentencia ya había sido emitida. En**

respuesta, el secretario les dio una respuesta negativa. Posteriormente, en marzo del año 2013, los demandantes recibieron la notificación de la Resolución N° 83 que daba por consentida la sentencia contenida en la Resolución N° 82, la que había sido emitida el 15 de enero del año 2013 y que, según alegan, no les fue notificada. Ante esta situación, uno de los recurrentes se acercó, nuevamente, al juzgado para tomar conocimiento de las razones por las cuales no se le comunicó que la sentencia ya había sido emitida. Refieren que el secretario le manifestó que no se le comunicó pues se había confundido con otro proceso, y que el juez les señaló que debieron haber consultado el portal web del Poder Judicial donde se publican las sentencias. Además, los recurrentes señalaron que el notificador les manifestó que, al ser la sentencia muy voluminosa, no pudo dejarla por la puerta del domicilio procesal, así que la dejó en un espacio contiguo. Ante esta situación, los demandantes apelaron la Resolución N° 83, adjuntando como prueba un CD en el cual el notificador aceptaría haber dejado la Resolución N° 82 en un lugar adyacente a la dirección del domicilio procesal. Esta fue rechazada en todas las instancias ordinarias, por lo que presentaron una demanda de amparo. En dicha demanda, solicitaron que se disponga la correcta notificación de la sentencia y se deje sin efecto las resoluciones posteriores a su notificación. Esta demanda de amparo, en primer y segundo grado, fue declarada improcedente. Al llegar el caso al Tribunal Constitucional, este indicó que “de autos se advierte que lo único que respalda el petitorio de los recurrentes son sus propias afirmaciones respecto del acto de notificación presuntamente defectuoso de la Resolución N° 82”. Asimismo, el Colegiado afirmó que “no se observa elemento objetivo que sustente que los recurrentes no fueron notificados debidamente, por el contrario, se advierte que existe un informe de parte del responsable de la Central de Notificaciones de San Román, Juliaca, en el que se deja constancia del lugar y la certeza del acto de notificación”. El TC indicó, además, que “en cuanto al CD presentado como elemento probatorio por parte de los recurrentes, se debe indicar que en el proceso de amparo solo se admiten elementos probatorios que no requieran ser actuados, lo cual no se corresponde con el CD aportado por los recurrentes por cuanto los hechos que dicho CD podría probar, requieren ser necesariamente actuados y corroborados como prueba lícita. En ese sentido, al no haber elemento objetivo que respalde las afirmaciones vertidas por los recurrentes, el petitorio debe ser desestimado”. Por tales fundamentos, el TC resolvió declarar infundada la demanda.

Estados Unidos (AP):

- **Estados demandan contra declaración de emergencia.** El procurador general de California Xavier Becerra interpuso el lunes una demanda contra la declaración de emergencia emitida por el presidente Donald Trump para financiar el muro fronterizo. En un comunicado, Becerra dijo que California y otros 15 estados sostienen que la medida adoptada por el gobierno de Trump viola la Constitución. Los otros demandantes son los fiscales generales de Colorado, Connecticut, Delaware, Hawai, Illinois, Maine, Maryland, Michigan, Minnesota, Nevada, Nueva Jersey, Nueva York, Nuevo México, Oregon y Virginia. Becerra dice que no existe una emergencia en la frontera. Trump declaró una emergencia nacional para cumplir su promesa de completar el muro. La medida le permite al presidente saltarse al Congreso para usar dinero del Pentágono y otras partidas. California ha impugnado reiteradamente las políticas de Trump en las cortes. Becerra ha entablado por lo menos 45 demandas contra el gobierno.

Unión Europea (El País):

- **Condenado a prisión un directivo de la Comisión Europea por violar a una trabajadora.** El tribunal correccional de Bruselas condenó este lunes a un antiguo director de la Comisión Europea a cuatro años de prisión por haber violado a una jurista que trabajaba en la dirección general de Transportes. La justicia tuvo en cuenta como agravante que el alto cargo del ejecutivo comunitario tenía autoridad sobre la víctima, según avanzó la televisión francófona RT. El condenado, que no podrá beneficiarse de no tener antecedentes al haber negado los hechos, recurrirá la sentencia. Un portavoz de la Comisión recordó que hay "tolerancia cero" respecto a estos casos y que ese ex alto cargo fue apartado cuando se denunció la violación. El acoso y los abusos sexuales han irrumpido también en las instituciones europeas. El movimiento #MeToo llegó al Parlamento Europeo el pasado otoño a través de un blog, para luego organizar unas jornadas y arrancar recientemente por escrito el compromiso de los líderes de los principales partidos a luchar contra el acoso en el Parlamento Europeo ante las elecciones de mayo. El caso sobre el que fallaron este lunes los tribunales belgas se produjo, no obstante, en el seno de la Comisión Europea en 2015. El antiguo directivo, de 51 años, hizo una pequeña recepción en su oficina con varios miembros de su equipo. Más tarde, volvió a invitar en dos ocasiones a la víctima, junto a otros compañeros, a su despacho. En el segundo de estos encuentros, según relató la víctima al juez, el antiguo director de la Comisión realizó su primera aproximación. Más tarde, a medianoche, la trabajadora regresó a su oficina a sus pertenencias. Fue entonces cuando el antiguo directivo la encerró, bajó las persianas y

la violó. Un portavoz de la Comisión Europea afirmó que "toma nota" de la sentencia, que estudiará cuando tenga en sus manos todo el texto. El ejecutivo comunitario, que apartó al directivo inició un procedimiento interno cuando tuvo conocimiento de los hechos, no puede emprender más acciones hasta que haya una sentencia definitiva de la justicia belga. "La Comisión no dudará en tomar todas las medidas apropiadas una vez se haya dictado sentencia firme", afirmó el portavoz.

España (El País):

- **Turull sorteó al Constitucional porque “ponderó” la primacía del mandato popular para votar.** La declaración de Jordi Turull en el juicio del procés ha estado dominada por un verbo: ponderar. En más de una veintena de ocasiones la ha empleado el exconseller de Presidencia y portavoz del Govern para explicar el “difícil equilibrio” en el que, según su versión, se movió la Generalitat en los meses de septiembre y octubre de 2017. Un equilibrio con el que el Govern de Carles Puigdemont, acorralado por requerimientos del Tribunal Constitucional y del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña para que se impidiera la consulta independentista del 1-O, se conjuró para cumplir con “el mandato ciudadano” de que se colocaran las urnas sorteando las órdenes judiciales. Se trataba de “ponderar entre justicia y derecho”, ha afirmado Turull para el que la Fiscalía pide 16 años de cárcel por rebelión agravada con malversación. “Ponderándolo todo es como fuimos actuando”, ha explicado Turull. “Ponderar lo que dice la ley, pero también las demás leyes. Ponderar que el Govern se debe por ley al Parlament. Ponderar que el Congreso despenalizó de forma expresa [en 2005] el hecho de convocar referendos. Ponderar que votar no puede ser un ilícito en democracia. Ponderar nuestro compromiso con los ciudadanos de Cataluña”. En definitiva, ha señalado Turull, se trataba de “ponderar entre justicia y derecho”. Con este argumento, el exconseller de presidencia ha defendido ante el tribunal que la Generalitat ni desobedeció mandatos judiciales, ni malversó dinero para organizar el referéndum ni alentó la violencia en las movilizaciones ciudadanas, las tres principales acusaciones que atribuye la Fiscalía a los líderes independentistas. Turull, al contrario de lo que hizo la semana pasada el exvicepresidente Oriol Junqueras, ha optado por defenderse contestando a las preguntas de la Fiscalía y de la Abogacía del Estado (no a las de la acusación popular ejercida por Vox). Ha sido una defensa técnica, detallada, aunque en algunos momentos ha recurrido a mensajes de contenido político en los que ha acusado al Estado de “perseguir” a los independentistas por sus ideas. El presidente del tribunal, Manuel Marchena, ha intervenido en varias ocasiones para pedirle a Turull que obvie hacer “valoraciones” sobre el escrito de la Fiscalía o la labor del Gobierno. El interrogatorio del fiscal Jaime Moreno al exconseller de Presidencia, que se ha prolongado durante tres horas, ha sido áspero, con algunos momentos de tensión. Turull ha negado que la Generalitat apostara desde 2016 por la vía unilateral. “Siempre hemos querido diálogo. Firmamos el pacto nacional por el referéndum que sale de una resolución del Parlament para buscar un pacto con el Estado y que no fue impugnada ante el Constitucional. Había partidos, entidades juveniles, sindicatos, ayuntamientos, las cuatro diputaciones. Esta es la única concertación que existió, pero en su escrito no aparece”, le ha dicho Turull al fiscal cuando este intentaba que el exconseller asumiera el plan entre la Govern, el Parlament y las asociaciones ciudadanas en el que pivota la acusación de la Fiscalía. El portavoz del Govern ha explicado que, cuando se convencieron de que el Estado no iba a aceptar un referéndum pactado, optaron por “cumplir el mandato democrático” de hacer la consulta. El exconseller ha rechazado que el Govern optara premeditadamente por desobedecer las resoluciones del Constitucional en contra de la ley del referéndum o de la ley de transitoriedad, pero sí ha admitido que en esa “ponderación”, la Generalitat siempre decidió obedecer lo que, en su opinión, es “la voluntad” de la mayoría de los catalanes. El fiscal ha preguntado también por el uso de dinero público para organizar la consulta. Turull, cuyo departamento era responsable de la logística y la comunicación del referéndum, ha asegurado que la campaña para que los ciudadanos fueran a votar salió gratis porque se “aprovechó” un anuncio que ya tenían grabado y el resto lo hizo la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales. En este punto, el fiscal ha recordado que existen dos facturas de este organismo que reclama más de 200.000 euros por esa campaña. El exconseller ha admitido esas facturas pero ha asegurado no entender por qué las emitió TV3. “Siempre hace gratis este tipo de campañas institucionales”, ha asegurado. El fiscal ha dejado para la última parte del interrogatorio las preguntas sobre las movilizaciones del 20 y 21 de septiembre y 1 de octubre, donde supuestamente ocurrieron los episodios violentos en los que se asienta la acusación por rebelión. Pretender tildar de violentos a los independentistas es “delirante”, ha afirmado Turull. “La violencia no va con la reivindicación de ninguna formación en Cataluña. Cualquier formación que diga que para conseguir un objetivo hace falta violencia, esa operación fracasa. Cataluña es pacífica”, ha afirmado. Antes de terminar, el fiscal Moreno ha preguntado a Turull por la declaración unilateral de independencia del 27 de octubre de 2017. “¿Era una declaración formal?”, ha preguntado el fiscal. “Era una declaración política”, ha afirmado el exconseller. “Es la expresión de una voluntad política que encaja en un sentimiento mayoritario del pueblo de Cataluña”. Tras el fiscal, ha llegado el turno de la Abogacía del Estado, que ha insistido en las líneas

ya marcadas por la Fiscalía. Turull ha vuelto a negar el uso de fondos públicos para el referéndum y ha reprochado al Estado su falta de disposición para negociar. "Intentamos todo. No era la idea de un político, sino una cosa muy sentida por la sociedad", ha afirmado.

- **Dos años de prisión para tres grafiteros que pararon un tren con una barricada.** La Sección Tercera de Audiencia Provincial de Alicante ha condenado a dos años de prisión por un delito de desórdenes públicos a tres jóvenes que obligaron a detenerse a un tren para pintar grafitis en sus vagones y en la cabina del conductor. La sala, que confirma la sentencia dictada en 2015 por un juzgado de lo Penal, contempla la agravante de uso de disfraz y la atenuante de dilaciones, detalla el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana (TSJCV) en un comunicado. Los condenados deberán abonar a Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana (FGV) 866 euros como responsabilidad civil, una cantidad que corresponde a una parte de la limpieza de los vagones. Los hechos sucedieron el 23 de septiembre de 2011, cuando los tres jóvenes, acompañados de un menor ya juzgado y condenado por estos hechos, y otras personas no identificadas, acudieron al punto kilométrico 43 de la red ferroviaria de FGV que une Alicante con la costa norte de la provincia. Los condenados, que llevaban el rostro cubierto durante toda la acción, colocaron palés y elementos metálicos en ese punto de forma que el tren que circulaba por esa vía procedente de Alicante se topó con la barricada justo tras una curva y un cambio de rasante. El conductor tuvo que frenar bruscamente el convoy, que viajaba sin pasajeros por haber finalizado ya el servicio, para evitar la colisión. Los acusados aprovecharon esa parada de emergencia para realizar grafitis con sus respectivas firmas en todos los vagones y la cabina del conductor.
- **Un padre consigue recuperar la pensión que pagó por su hija mayor porque la madre le ocultó que trabajaba.** La pensión de alimentos de los hijos mayores se extingue legalmente cuando se incorporan al mundo laboral y están en condiciones de hacer frente a sus gastos. La independencia económica marca, por tanto, el fin de la obligación de manutención de los padres. Ocultar esta situación da derecho al progenitor a solicitar la devolución con intereses de las cuantías abonadas para la manutención del hijo. Así lo establece una reciente sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona (consulte aquí el texto íntegro), que condena a una mujer a devolver las mensualidades que percibió por su hija de 24 años (378 euros al mes) a sabiendas de que había comenzado a trabajar y percibía un salario superior a 900 euros. El tribunal reconoce el derecho del padre a recuperar con efectos retroactivos las pensiones abonadas porque la madre hizo un "uso abusivo" de su derecho, aunque rechaza que se enriqueciera injustamente. El progenitor, dictamina la sentencia, no pudo conocer que su hija trabajaba y tenía independencia económica. El padre había obtenido una sentencia favorable en primera instancia. En su demanda solicitó la extinción de la manutención a favor de su hija, que había comenzado a trabajar y ganaba algo más de 900 euros mensuales. Además, reclamó la devolución con intereses de las cantidades que estuvo pagando (a razón de 378 euros al mes) hasta que tuvo conocimiento de que su hija estaba trabajando. La sentencia condenó a la madre a reintegrar estas cantidades, retrotrayendo los efectos de la extinción de la pensión alimenticia, porque entendió que se había enriquecido injustamente. La madre recurrió la decisión solicitando que se mantuviera la pensión alimenticia a favor de la hija común alegando que el trabajo no era estable (se trataba de contratos temporales) y que el objetivo de la chica era seguir estudiando. El tribunal, sin embargo, mantiene la decisión de extinguir su derecho al cobro de la pensión y resarcir al padre devolviendo las mensualidades percibidas desde la firma del contrato laboral. El tribunal rechaza los argumentos de la madre porque, según destaca, quedó demostrada la incorporación al mundo laboral de la hija común, que venía trabajando desde hacía dos años. La independencia económica de la chica, explican los magistrados, no está reñida con el "admirable deseo" de seguir estudiando, que, añaden, puede compatibilizar con su actividad laboral. En relación con la devolución de las mensualidades reclamadas por el padre, el tribunal es claro al afirmar que le corresponden porque la hija incumplió su obligación de comunicarle su incorporación al mundo laboral. El progenitor, subraya la sentencia, no podía tener conocimiento de que su hija trabajaba porque no mantenía relación con ella, por lo que continuó pagando la pensión de alimentos a la que venía obligado. Aunque las pensiones de alimentos no tienen efectos retroactivos y, como explica el tribunal, no hay obligación de devolver las manutenciones, resulta evidente, subraya, que ha existido un abuso de derecho que obliga a condenar a la mujer a la restitución de estas cantidades.

Francia (AFP):

- **Empieza el juicio por el caso 'Air Cocaína'.** Cientos de kilos de cocaína, expilotos de combate volando en un jet privado, una rocambolesca huida de República Dominicana y 11 acusados. El caso "Air Cocaína" llega a los tribunales franceses el lunes, seis años después de una espectacular incautación en el aeropuerto de Punta Cana. El juicio se celebrará del 18 de febrero al 5 de abril en Aix-en-Provence, una

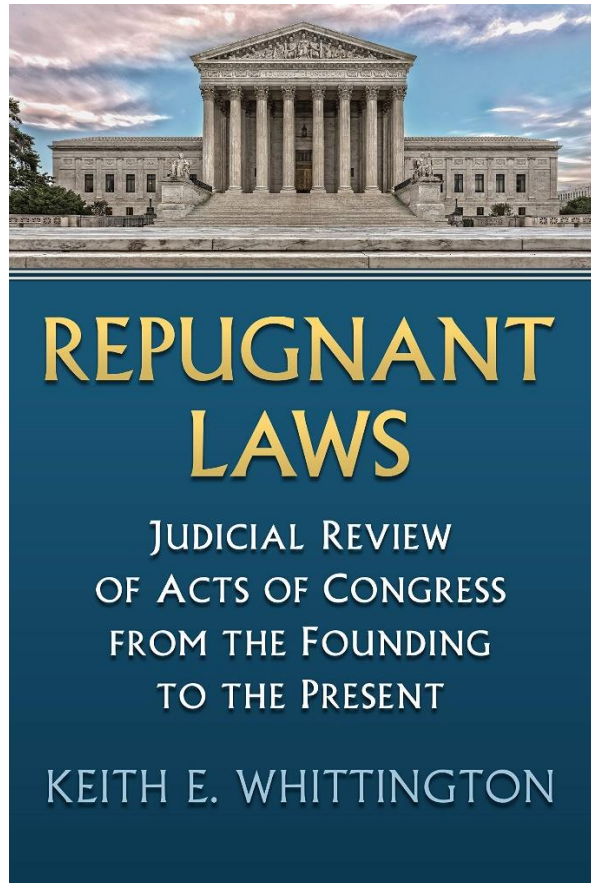
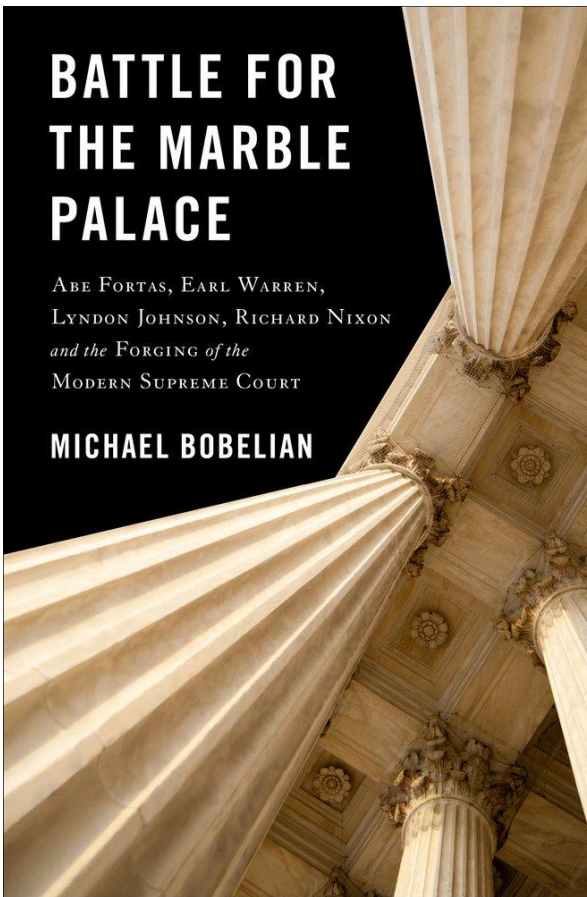
ciudad del sureste de Francia. Para este caso de tráfico de estupefacientes entre Francia, República Dominicana y Ecuador, no habrá jurado, sino una corte especial, compuesta por cinco magistrados profesionales. Nueve personas se sentarán en el banquillo de los acusados, algunas de las cuales se enfrentan a 30 años de prisión. Seis años después de la incautación de 680 kilos de cocaína, los acusados van a poder explicarse sobre este caso. En la noche del 19 al 20 de marzo de 2013, en la pista del aeropuerto de Punta Cana, la policía dominicana descubrió 26 maletas de droga a bordo de un Falcon 50 alquilado. El jet estaba a punto de despegar hacia Francia, vía las islas Azores. Cuatro franceses, los pilotos Bruno Odos y Pascal Fauret y los pasajeros Nicolas Pisapia y Alain Castany, fueron detenidos en el aeropuerto. Pese a que negaron estar implicados en este tráfico, fueron condenados por la justicia dominicana en 2015 a 20 años de prisión. Desde entonces, sus caminos se separaron. Los pilotos lograron huir clandestinamente a Francia por mar. Los interrogatorios de estos dos exmiembros de la fuerza aeronaval y de la fuerza aérea, sin antecedentes penales, son los más esperados entre el centenar de testimonios y audiencias de expertos programadas a lo largo de las siete semanas de juicio. - Cárteles mexicanos - Alain Castany fue repatriado a Francia por vía legal, por motivos de salud. Nicolas Pisapia es el único que sigue en República Dominicana, bajo control judicial y con prohibición de salir de la isla. Ambos serán juzgados posteriormente. Además del vuelo interceptado en Punta Cana, las autoridades investigan dos viajes trasatlánticos realizados cuatro meses antes. El "comportamiento sospechoso" de los pasajeros del Falcon 50 había intrigado a la policía francesa después del primero de estos vuelos, en el discreto aeropuerto de Saint-Tropez-La Mole, en el famoso balneario de la Costa Azul francesa. Una decena de maletas fueron descargadas discretamente y cargadas en dos coches, bajo la mirada cómplice de un agente de aduanas, François-Xavier Manchet, también acusado. Los investigadores creen que en la cima de esta pirámide estaba Ali Bouchareb, de 47 años, un traficante francés que ya fue condenado en el pasado por tráfico de cocaína y que habría pagado "cientos de miles de euros" para organizar estos vuelos. Aunque niega cualquier implicación en este caso, los investigadores consideran "perfectamente verosímil" que estuviera a la cabeza de esta red criminal de importación de cocaína producida por los cárteles mexicanos. Bouchareb, que durante mucho tiempo estuvo protegido por el silencio de los otros acusados, es el único que está en detención provisional. Fue detenido por la policía española a finales de 2014.

- **Nueva denuncia por abuso sexual contra el nuncio papal en Francia.** El representante del Papa en Francia, que ya era objeto de una denuncia por agresión sexual, enfrenta una segunda demanda por actos similares, informó este lunes la Alcaldía de París. Monseñor Luigi Ventura, de 75 años, enfrenta una segunda denuncia ante la justicia francesa, luego de que la Fiscalía de París abriera el pasado 24 de enero una investigación a raíz de una demanda similar. "Una segunda persona, ejemplada de la ciudad de París, presentó una denuncia por hechos que se remontan a Enero de 2018", indicó este lunes el ayuntamiento de la capital francesa. El diario Le Monde publicó el testimonio del querellante, Benjamin G., que afirma haber sido tocado en las nalgas durante la ceremonia presidida por la alcaldesa, Anne Hidalgo, en presencia de personalidades diplomáticas y religiosas. Benjamin G. describió "un gesto experto, seguro de sí mismo, junto con una gran sonrisa relajada, como si fuera algo normal. El primer demandante, también un empleado de la municipalidad, reportó escenas casi idénticas, que se habrían sido producido bajo las mismas circunstancias en la alcaldía, pero un año antes, el 17 de enero de 2018. Los medios La Croix, France Inter y el sitio web de noticias LGBT Têtu publicaron testimonios que sugieren que el diplomático de El Vaticano estaba acostumbrado a cometer este tipo de hechos. En una declaración emitida la semana pasada, la Santa Sede ha indicado que "espera las conclusiones de la investigación", sin más comentarios.

Suecia/Irak (AP):

- **Condenan a iraquí por cometer crímenes de guerra.** Una corte sueca condenó a un hombre que luchó contra el grupo Estado Islámico en Irak por cometer crímenes de guerra después de publicar fotografías y videos macabros en Facebook. La corte distrital Orebro sentenció el martes a Kurda Bahaalddin H Saeed H Saeed, de 38 años, a 15 años en prisión. El tribunal dijo que el ciudadano iraquí publicó fotografías y videos tomados entre febrero y marzo de 2015 en el norte de Irak de él "con cadáveres que en algunos casos habían sido truncados". "Tenían la intención de violar seriamente la integridad personal", agregó el martes. El acusado, quien solicitó asilo después de llegar a Suecia a finales de 2015 con su esposa y dos hijos, confesó salir en las fotografías, pero negó haber cometido crímenes de guerra.

Novedades editoriales (Amazon):

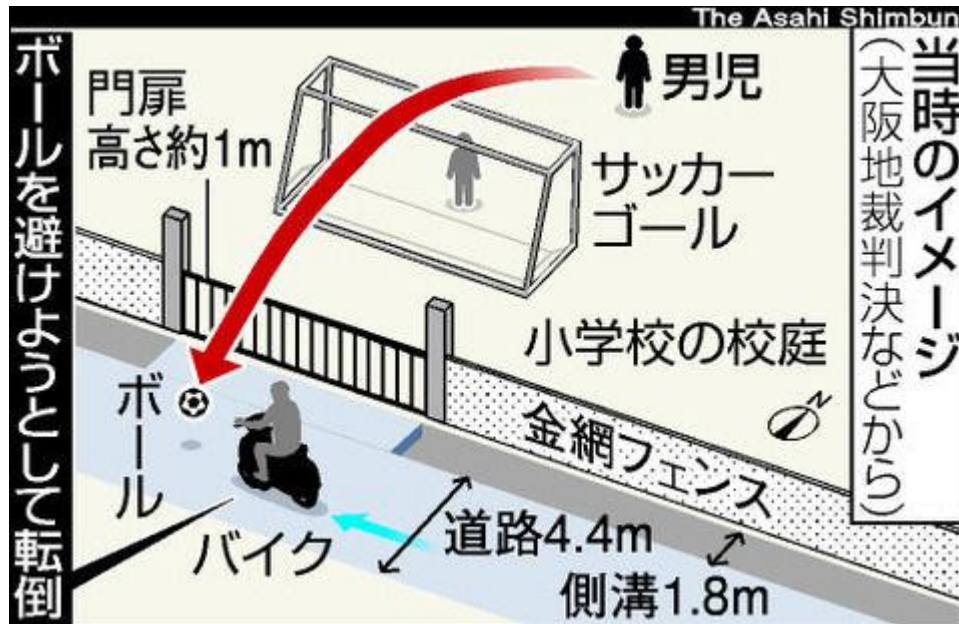


www.amazon.com

De nuestros archivos:

23 de marzo de 2015
Japón (IPC)

- **Batalla judicial por la muerte de un anciano por una pelota de fútbol.** Un caso extraño. En febrero de 2004, en la prefectura de Ehime, un hombre de 80 años pasaba con un scooter delante de una escuela de primaria cuando, de súbito, una pelota de fútbol salió volando de ella en dirección a él. El anciano, en su intento de evitar el impacto de balón, se cayó de la moto rompiéndose una pierna. Tras el accidente, el hombre comenzó a mostrar signos de demencia y un año después murió por una neumonía. La familia del hombre entabló una demanda contra los padres del niño que pateó el balón (el chico lanzó la pelota al arco, pero no apuntó bien y la redonda pasó por encima del larguero, saliendo a la calle). La batalla judicial lleva ya una década y los demandantes han conseguido hasta el momento dos sentencias favorables. Si la Corte Suprema de Japón, que debe fallar el próximo mes, ratifica las sentencias, los padres del chico posiblemente deberán pagar 15 millones de yenes (125.000 dólares) a la familia del anciano, que sostiene que los papás no supervisaron adecuadamente a su hijo para que prestara más atención a lo que había a su alrededor. En primera instancia, el Tribunal de Distrito de Osaka ordenó a los padres del niño pagar 50 millones de yenes (417.000 dólares) por daños y perjuicios. Los papás apelaron, pero el Tribunal Superior de Osaka también falló contra ellos, aunque redujo el monto de la indemnización a 15 millones de yenes. A la luz de los hechos recogidos por el sitio RocketNews24, el lamentable accidente fue básicamente fruto de la mala suerte. Una trágica coincidencia. Justo cuando el niño patea el balón, el anciano pasa por ahí. No hay forma de prever eso. Atribuir al chico la muerte del hombre parece excesivo.



El niño bombeó el esférico por encima del larguero, cayendo justo frente al anciano que por allí transitaba.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.